

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá en la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reglamentos de 2 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1874.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.		Pts.
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50	
Fuera, por razón de flete, trimestre	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40	
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 37 de 6 Febrero.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 313.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.552.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que por D. Auselmo Bañón, en nombre de la Compañía Franco Española de las minas de Azufre de Lorca, vecina de París, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 17 del actual, solicitando se le concedan setenta y siete pertenencias para la mina denominada *Maria Luisa*, de mineral de azufre, sita en término de Moratalla y en el paraje llamado *Salmerón*; lindando por N. y E. con el registro «San Esteban», por S. con los denominados «San Juan Bautista» y «San José», y por los de más rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro se ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. del citado registro «San Juan Bautista»; y desde dicho punto se medirán al Norte magnético 700 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 1.100; 2.ª á 3.ª S. 700, y 3.ª á punto de partida E. 1.100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al arti-

culo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Enero de 1919.— José Carbonell.

Número 344.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Pinos inmadurables.—Cehegin.

El día 5 de Marzo próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Alcaldía de Cehegin, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para la enajenación de dos mil estéreos de leñas de pinos inmadurables que como aclareo han de cortarse en el monte de pertenencia del Estado, en aquel término número veinticuatro del Catálogo denominado «Coto Real» dentro del cuartel de treinta hectáreas comprendido en los siguientes linderos: Norte Barranco del Rincón Obscuro; Este Laderas del Rincón Obscuro; Sur Divisoria y Cúspide de la Morra Alta, y Oeste Cuerda de la Morra Alta, siendo el tipo de tasación de tres mil pesetas, debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta, se celebrará la segunda diez días después, á igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El rematante depositará en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de doscientas tres pesetas setenta y cinco céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de señalamiento, marqueo y cubicación de leñas, «entrega», y «reconocimiento final», de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de cinco de Febrero de mil novecientos nueve.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos, será el de ocho meses, contados desde el día de la notificación de la adjudicación definitiva, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este *Boletín Oficial* del día 1.º de Septiembre de

1913, y además las especiales siguientes:

Primera. El rematante efectuará la corta con hacha ó serrucho en forma que pueda tomarse el diámetro ó circunferencia de los tocones sin que pueda arrancar ninguno de ellos por pequeño que sea.

Segunda. La corta se efectuará dentro de la superficie de treinta hectáreas comprendidas por los linderos antes citados en forma que no quede un claro mayor de dos metros y medio á tres, ó sea que la distancia que quede de un pino á otro de los no cortados oscile de dos metros y medio á tres.

Tercera. Los pinos que deberá dejar sin cortar, serán los de mayor diámetro, exceptuando únicamente los casos en que al lado de un pimpollo que por su distancia de otros corresponda á jar, existiese uno ó más de mayor diámetro, en cuyo caso podrá contarlos pues lo que se trata de conseguir es que después de efectuada la corta resulte una espesura uniforme de los pimpollos de mayor diámetro, sin que por ningún motivo quede un claro mayor de tres metros.

Cuarta. Las carboneras se emplazarán en los calveros ó rasos existentes en el monte de referencia dentro ó fuera del cuartel de corta y que les serán señalados al rematante por los funcionarios del Distrito forestal.

Madrid 25 de Enero de 1919.—El Inspector, Emilio de Carles.

Tercera sección.

Número 371.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de *Noviembre* último, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, cuarenta y dos céntimos.

Idem de cebada, una peseta cuarenta y cuatro céntimos.

Idem de paja, treinta y cinco céntimos.

Litro de aceite, una peseta sesenta céntimos.

Idem de petróleo, una peseta sesenta y un céntimos.

Kilogramo de carbón, veintiséis céntimos.

Idem de leña, trece céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á veintiocho de Enero de mil novecientos diez y nueve.—El Vicepresidente, Agustín Escribano.—El Comisario de Guerra, Joaquín Basilio Vila.

Quinta sección.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª

Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los Jueces que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndose que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPARRAGAL

Trimestres.

- Antonio Hernández, 21'6 pesetas.
- José Hernández, 12'14.
- Juan José Albarracín, 95'68.
- Carmen Sánchez, 12'14
- Conrado Albarracín, 7'50.
- Francisco Flores, 5'91.
- Francisco Morcillo, 5'91.
- Antonio Albarracín, 48'80.
- Asunción Alemán, 17'50.
- Antonio Alemán, 17'50.
- Catalina García, 4'15.
- José Gaspar, 326.
- José M.^a Hernández, 13'96.
- José Antonio Gómez, 7'10.
- Juan Alemán, 2'02.
- Juan José Alemán, 3'85.
- José Antonio Andúgar, 1'78.
- José Hernández, 2'65.
- José Serrano, 10'36.
- José García, 12'49.
- José María Albarracín, 208'92.
- Josefa Martínez, 44'61.
- José María Hernández, 26'34.
- Juan Soler, 6'50.
- Juan Guerrero, 5'91.
- José Alarcón, 1'54.
- Luis Flores, 13'52.
- María Teresa Alemán, 6'80.
- María Teresa Torres, 17'02.
- José Albarracín, 26'59.
- Juan Martínez, 2'08.

ALBATALIA

- Antonio Abellán, 13'48 pesetas.
- Andrés Bernal, 7'10.
- José Ruiz, 2'73.
- Mateo Hernández, 1'77.
- Manuel Saura, 18'04.
- Mariano Sánchez, 1'95.
- Mariano Gómez, 4'44.
- Remedios Ferrer, 12'45.
- Padro Ferrer, 3'32.
- María Meseguer, 2'13.
- Pedro Andrés, 1'54.
- Francisco Artés, 13'71.
- José Saura, 15'44.
- Juan José Hernández, 2'49.
- Juan Rodenas, 11'25.
- Juan José Giménez, 4'86.
- Juan Espinosa, 2'37.
- Joaquín Moñino, 10'35.
- José Esteve, 17'54.
- José Cerezo, 3'55.
- Juan Martínez, 5'17.
- Miguel Riquelme, 5'04.
- María de la Concepción, 8'78.
- Patricio García, 2'07.
- Pedro Celdrán, 1'78.
- Francisco Villora, 2'07.
- Fulgencio Cerezo, 18'91.
- Francisco Saura, 17'50.
- Antonio Martínez, 19'48.
- Andrés Hernández, 6'80.
- Antonio Moreno, 10'06.
- Blas Franco, 18'44.
- Dolores Aguilar, 10'06.
- Francisco Buendía, 3'97.
- Josefa Rodenas, 4'62.
- José María Ros, 5'91.
- José Alegría, 4'84.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a—
Término municipal de Pacheco.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

- Francisco Buendía 2 pesetas.
- José Pérez, 4'97.
- Juliana Sánchez, 5'97.
- Francisco Guillén, 2'33.
- Encarnación Martínez, 1'97.
- Alfonso Carrión, 2'33.
- Dolores Inglés, 1'67.
- María Serrano, 1'67.
- José Alegría, 233.
- Mariano Celdrán, 4.
- Miguel Campillo, 6.
- Narciso Caballero, 1'96.
- Ricardo Cantó, 4'33.
- Francisco Olmo, 0'65.
- Eduardo García, 2'70.
- Francisco López, 1'35.
- Rosalía Martínez, 0'66.
- Antonio Torrijos Conesa, 6'70.
- Diego López Marín, 1'67.
- Evaristo Peñafiel, 4'35.
- Pedro García Alcaraz, 2.
- Pedro Madrid, 4'35.
- José Hernández, 2.
- Emeterio Ayala, 1'35.
- Gabriel Gutiérrez, 1'43.
- Antonio Martínez, 1'34.
- Feliciano Mercader, 2'01.
- Juan Sánchez, 2'66.
- Francisco Martínez, 2'02.
- Lucio Sáez Jiménez, 1'67.
- Josefa Valdés, 6.
- Carolina Vatlles, 6'05.
- Mariano Valdés, 1'67.
- Pedro Egea Egea, 1'67.
- Mariano Sánchez, 1'67.
- Mateo Peñafiel, 1'35.
- Laureano Ros Ros, 2'65.
- Lorenzo Valdés, 0'66.
- Juan Barrancos, 2.
- Mariano García Mateo, 4.
- Tomás Madrid, 2'65.
- José Aparicio, 2.
- Manuel Rodríguez, 1'35.
- Carlota Stárico, 6.
- Mariano Cerdán, 4.
- Enrique Cantó, 2.
- José Cánovas, 4.
- Julian Martínez, 2.
- José Pérez, 2'67.
- Juana María Rubio, 0'66.
- Luis Cegarra, 1'35.
- Alfonso Pagán, 2'65.
- Ricardo Cantó, 6.
- Lucio Aparicio, 0'66.
- Antonio Bueno, 2.
- Antonio Torrijos, 6'71.
- Antonio Martínez García, 0'6.
- José Gómez, 0'67.
- Antonio Mateo, 5'30.

- Jesús Fontes, 5'34.
- Remedios García, 4.
- José Chápuli, 1'67.
- Antonio Mercader, 1'66.
- Eusebio Martínez, 1'67.
- José Martínez, 2.
- Luis Pérez, 1'96.
- Laureano Ros, 1'67.
- Andrés Sáez, 3'67.
- Angel Séiquer, 3'97.
- Gregorio Sánchez, 1'67.
- Miguel Sánchez, 1'97.
- Carolina Valdés, 1'67.
- Isidoro Saura, 12'51.
- Antonio Torrijos, 3'83.
- Juliana Sánchez, 3'67.
- Julian Fontes, 3'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Agosto de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.672

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—
Ciudad de Cartagena. — Contribución rústica. Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Mesguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito 6.^o

- Julio Navarro, 1'62 pesetas.
- Juan Navarro, 0'21.
- Juan Pedreño, 0'21.
- Magdalena Soto, 0'21.
- María Solano, 2'93.
- Rita Conesa, 1'01.
- Evaristo Martínez, 0'21.
- Fulgencio Vivancos, 0'61.
- Juan Conesa, 1'01.
- Rosa García, 0'40.
- Salvador García, 0'40.
- Mariano Sevilla, 1'91.
- Pedro Nieto, 1'92.
- Joaquín Torres, 2'63.
- Manuel Hernández, 0'46.
- José Agüera, 0'21.

- Manuel Martínez, 0'21.
- Salvador García, 1'62.
- Juan Martínez, 2'93.
- José Soto, 2'32.
- Francisco López, 1'62.
- José Navarro, 0'21.
- Ramón García, 3'24.
- Ramón Gómez, 5'51.
- Joaquín Bernal, 0'21.
- Josefa Bernal, 0'21.
- Juan Francisco García, 1'82.
- Juan Meca, 0'21.
- Salvador Fernández, 5'51.
- Vicente Conesa, 3'24.
- Andrés García, 3'24.
- Andrés González, 3'23.
- María Pérez, 0'81.
- Manuel Sánchez, 0'81.
- Pedro Martínez, 1'21.
- Francisco Pérez, 1'01.

Distrito séptimo.

- Estanislao Villanueva, 1'52 pesetas.
- Ginés Galindo, 4'40.
- Hermanos de Pedro Ros, 6'37.
- Juan Alvaro Ros, 1'77.
- Juan Calderón, 2'23.
- José García, 4'80.
- José Saura, 4'55.
- José Ubeda, 3'24.
- José Villascusa, 2'27.
- Pedro García, 6'37.
- Ginés Vidal, 2'78.
- Isabel Soto, 2'53.
- Juan Alonso Sánchez, 3'84.
- Joaquín Solé, 2'27.
- Josefa Sánchez, 2'68.
- Juan Soto, 2'53.
- Bartolomé Fernández, 15'78.
- Ginés Galindo, 3'04.
- Juan Cervantes, 1'62.
- Josefa Hernández, 1'62.
- Juan Martínez, 4'19.
- José Solano, 6'22.
- Miguel Hernández, 1'62.
- María Soler, 2'27.
- Mariano Zapata, 4'15.
- Antonio Fernández, 3'49.
- Agustín Jiménez, 4'85.
- Antonio Jiménez, 2'27.
- Antonio Saura, 3'23.
- Agustín Ros, 3'24.
- Ginés Rubio, 2'43.
- Alfonso García, 3'64.
- Andrés Martínez, 1'62.
- Alfonso Sánchez, 4'81.
- Domingo Inglés, 1'67.
- Antonio García, 3'24.
- Antonio Gómez, 3'24.
- Antonio Fernández, 2'07.
- José Antonio Lorca, 7'65.
- José de Mula, 1'65.
- José Marín, 2'07.
- Ramón Madrid, 3'18.
- Salvador Sánchez, 1'62.
- Tomás Manzanares, 1'62.
- Gregorio García, 1'92.
- Jerónimo Inglés, 1'62.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 Septiembre de 1918.—El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 365.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Joaquín Guillén y Guillén, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año han sido comprendidos con arreglo al caso 5.^o del artículo 34 de la Ley los mozos que a continuación se relacionan e ignorándose su actual

paradero y el de sus padres ó tutores; se les cita por el presente para que concurran ante este Ayuntamiento, por sí ó por medio del legal representante en el cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de mozos alistados, que tendrán lugar en los días 9 y 16 de Febrero actual y 2 de Marzo próximo respectivamente, quedando apercibidos para el caso de que no comparezcan con la declaración de prófugos y demás responsabilidades.

Mozos que se citan.

Félix Iniesta Barrot, hijo de Manuel y Carmen.

Juan Guerrero Núñez, de Antonio y Dolores.

Pedro Herrera Sánchez, de Pedro y Pascuala.

Miguel Lorente Hurtado, de Juan y Ana.

Marcelino Fernández Leiva, de Marcelino y Antonia.

Juan García Egea, de José Antonio y Esperanza.

Antonio Hernández Garre, de Gregorio y Teresa.

Juan Vélez Mata, de José y Encarnación.

Isidoro Martínez y Martínez, de Mariano y Mariana.

Sebastián Ruiz Represa, de Marcelino y Teresa.

Manuel Montoya Martínez, de Marcelino y Sebastiana.

Alonso García Guerrero, de Alonso y Manuela.

José Cuadrado Cuadrado, de Juan y Dolores.

Ginés Sánchez Torrente, de Lorenzo y Margarita.

Francisco Castro Mula, de Juan y María.

Sebastián López Sánchez, de Cristóbal y Josefa.

Esteban López López, de Andrés y Antonia.

Bernardo Caballero Álvarez, de Pablo y María Dolores.

Pedro Donate Sánchez, de Diego y María.

Juan Camps Buendía, de Francisco y Catalina.

Miguel Sánchez Gómez, de Miguel y Paula.

Bartolomé Ríos Navarro, de Antonio y Francisca.

Juan Ruiz González, de Juan y Francisca.

Eulalia González García, de Juan y Fulgencia.

Antonio Reales López, de Isidoro y Antonia.

Rosendo Moreno del Hoyo, de José y María.

Y para su inserción en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia autorizo el presente en Calasparra á treinta de Enero de mil novecientos diez y nueve.—El

Alcalde, Joaquín Guillén.

Número 355.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre inquilinatos.

El arbitrio sobre los inquilinatos se regirá por los preceptos vigentes y con sujeción á los siguientes artículos:

Primero. La obligación de contribuir será siempre general en los límites de la ley, quedando derogadas todas las exenciones que no se hallen concretamente prescritas en aquellas aun cuando el Gobierno las hubiese autorizado ó el Ayuntamiento establecido por acuerdos anteriores al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Segundo. A tenor de lo precep-

tuado en dicho Real decreto solamente subsistirán las exenciones siguientes:

A. Los edificios que gocen del derecho de extraterritorialidad.

B. Cualesquiera otros edificios ó locales ocupados por los Embajadores y Ministros de los Estados extranjeros acreditados en España, y por el personal de las Embajadas y Legaciones que posea la nacionalidad de los estados respectivos.

C. Los edificios ó locales de los Consulados y Vice-Consulados á cargo de Cónsules generales, Cónsules y Vice-Cónsules, súbditos del Estado que los nombre, y las viviendas particulares de los referidos funcionarios extranjeros.

D. Los cuarteles de las fuerzas del Ejército y de mar. Esta exención no será extensiva á los pabellones destinados á vivienda de Jefes y Oficiales.

E. Las personas acogidas en Establecimientos de la Beneficencia pública y en los de la privada que acuerde el Ayuntamiento, y

F. Los reclusos en establecimientos Penitenciarios.

Tercero. Para los efectos del artículo 11, párraf. 2.º de la ley de 12 de Junio de 1911, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

A. Cuando una finca tenga dedicada al ejercicio de una industria ó comercio una parte de la misma, se considerará aplicable como maximum al local donde se ejerza, el 50 por 100 en calles de primer orden y el veinticinco por ciento en las de segundo orden.

B. Se obtendrá la cifra aplicable á dichos locales dividiendo el total de la renta amillarada por cada uno de los pisos ó porciones de la finca ya aumentando el tanto por ciento correspondiente.

C. Las viviendas pertenecientes á una misma finca, cuyan posición ó superficie sea ostensiblemente superior á las demás, podrán ser recargadas equitativamente, disminuyendo en la misma proporción las restantes.

Cuarto. El arbitrio tendrá siempre como base el alquiler de las fincas arrendadas, y la renta íntegra de las habitaciones que estuviesen ocupadas por sus propietarios ó cualesquiera otras personas que no paguen alquiler.

Quinto. A los que por razón de su empleo por ministerio de carácter público disfrutase habitación en edificios destinados á oficinas públicas, se les estimará como cuota de inquilinato la décima parte del sueldo, sobresueldo, gratificaciones y emolumentos de todas clases, disfrutados por razón del cargo.

Sexto. El gravamen recaerá siempre en el cabeza de familia que ocupe la habitación, aun cuando exista el contrato de inquilinato á nombre de tercera persona; pero en este caso, el que aparezca como arrendatario será subsidiariamente responsable del arbitrio.

Séptimo. Para la clasificación en la tarifa se acumularán todos los alquileres imputables á un mismo contribuyente en el término municipal.

Octavo. Los propietarios que tengan viviendas en los distritos rurales ó barrios extramuros, destinadas á su disfrute temporal ó permanente, están sujetos al pago del arbitrio por dichas viviendas ó fincas.

Noveno. Los propietarios están obligados á declarar en la forma que prevenga la administración, los contratos de inquilinatos que

tengan hechos, y los nombres de los inquilinos con expresión de los alquileres impuestos, á falta de contrato.

Décimo. La Administración no aceptará como valederos los contratos de inquilinatos en los cuales aparezcan el alquiler inferior á la renta declarada en el Registro Fiscal.

Undécimo. Están sujetas al pago del arbitrio las fondas, casas de huéspedes y establecimientos similares á éstos. Igualm. te lo están las Compañías Mercantiles de todas clases que tengan en el Municipio su domicilio social ó agencia y no estén sujetas á recargo municipal de la contribución industrial.

Décimo-segundo. Se entenderán como locales destinados á la industria ó el comercio aquellos en que existan instalados talleres, almacenes ó tiendas, que racionalmente excluyen la posibilidad de ocupación del local como habitación; pero no aquello que, aun sirviendo al ejercicio de profesión, arte ó industria, comprendidos en las tarifas de la Contribución industrial y de comercio, puedan ser utilizados simultáneamente como vivienda.

Décimo-tercero. Del pago de las cuotas correspondientes á las fondas y casas de huéspedes, declaradas como tales á los efectos de las contribuciones directas del Estado, serán directamente responsables las empresas explotadoras de los referidos establecimientos, y subsidiariamente los arrendatarios y los propietarios de los inmuebles.

Décimo-cuarto. Las cuotas del arbitrio de inquilinato se devengarán trimestralmente, no pudiendo recargarse en concepto de gastos de exacción, fallidos ni otros, salvo los recargos de apremio que establezcan las disposiciones que regulen la cobranza de las contribuciones directas del Estado.

Décimo-quinto. Cometan defraudación del arbitrio de inquilinato:

1.º Los que alteren la verdad de las declaraciones que deban presentar.

2.º Los que omitan la presentación de dichas declaraciones ó se nieguen á exhibir, cuando sean requeridos para ello, los contratos de inquilinato, que tengan celebrados.

3.º Los que no permitan ó dificulten la estimación del valor en renta de las fincas cuando dicha estimación proceda; y

4.º Los que dejen de satisfacer el arbitrio en los plazos reglamentarios.

Décimo sexto. Los defraudadores por cualquiera de las circunstancias anotadas en el artículo anterior serán castigados con multas de 125 pesetas.

Décimo séptimo. Las tarifas para la exacción del arbitrio se ajustarán á la siguiente escala:

Hasta 300 pesetas anuales de alquiler ó renta el 10 por 100 anual.

Hasta 1.200 idem idem el 11 por ciento.

Hasta 3.000 idem idem el 12 por ciento.

Hasta 6.000 idem idem el 13 por ciento.

Hasta 12.000 idem idem el 14 por ciento.

Y de 12.000 pesetas en adelante el 15 por ciento.

Todas las dudas que pudieran surgir al aplicar las actuales tarifas se resolverán con sujeción á las disposiciones vigentes.

Casas Consistoriales 28 de Septiembre de 1918.—Alfonso A. Carrión.

Número 375.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Año de 1919.

Relación de los individuos de este Ayuntamiento y de un cuádruple número de mayores contribuyentes por las directas, vecinos y con dos años de residencia, que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores en el referido año.

Señores Concejales.

D. Antonio Ortiz Ros.
Antonio Pallarés García.
Francisco Casanova Arca.
Francisco Larrosa Ferrándiz.
Antonio Esquivar García.
Juan Rosique Murcia.
José Pujante Hernández.
Manuel Ibáñez Navarro.
Francisco Pujante Hernández.

Existe la vacante por defunción de Don Francisco Navarro Martínez.

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Nicolás Navarro.
Guillermo Pérez Rodríguez.
Sinforoso Fernández Alfaro.
Francisco Ortiz Guadalupe.
Juan Saquero González.
Antonio Villagordo García.
Ricardo Navarro Castelló.
Joaquín Rives Ruiz.
José Pavía García.
Vicente Coll Sánchez.
Antonio Moñino Ferrándiz.
Celestino Morales Orenes.
Pedro García Morales.
Francisco Fernández Pérez.
José Almarcha Larrosa.
Andrés Coll Orenes.
Trinitario Salinas Jordán.
Salvador Sánchez Egea.
Leonardo Fernández Alfaro.
Anacleto Morales Orenes.
José Muñoz B. Salobre.
Manuel Coll Sánchez.
José Pardo Cardona.
Antonio Redondo Saquero.
Pedro Coll García.
Antonio Galindo Rosa.
Antonio Tovar García.
Santos García Morales.
Diego Ibáñez Albaladejo.
Juan Manzanera Navarro.
Antonio Morales Pérez.
Pedro Tovar Galindo.
Eusebio Morales Orenes.
José González Larrosa.
José Rosique Hernández.
Juan Navarro González.
José González Coll.
Adrián Robres Sánchez.
Rafael Navarro Moñino.
José García Gambin.

Las precentes listas han sido declaradas definitivas en sesión del día 2 del actual, acordándose su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y en los sitios públicos de esta localidad.

Beniel á 4 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Antonio Ortiz.

Número 268.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Mes de Diciembre.—Año 1918.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación en las sesiones que ha celebrado en el expresado mes.

Sesión del día 6.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar varias cuentas y pagos.
Conceder permiso á D.ª Josefa

López Plazas para construir una cañería por donde derivar las aguas pluviales del interior de su casa número 16 de la plaza de Camachos, á la alcantarilla pública de la calle de la Zanja.

Desechar la proposición de Don Antonio Tortosa L'al, que ofrece por el servicio de limpieza de la población 19.500 pesetas anuales.

Otorgar un voto de confianza al Sr. Alcalde para que conteste, del modo que estime más conveniente á la comunicación del Sr. Delegado de Hacienda pidiendo certificación del acuerdo del recargo municipal con que han de ser gravadas las cuotas de industria.

Autorizar el levantamiento de la suspensión de empleo y sueldo al Veterinario titular D. Francisco Orcajada Peñalver, si lo estimase el Sr. Alcalde, á cuyo juicio queda.

Conceder un voto de gracia al señor Gobernador Militar, por haber accedido á que el Profesor Veterinario del Batallón de Artillería prestase sus servicios en la plaza de Abastos.

Otorgar un voto de confianza al Sr. Alcalde para reformar el servicio de inspección de carnes en general y en particular en el extrarradio; y

Pasar, terminada la sesión, á visitar al nuevo Gobernador civil Don Luis Bermejo Vida, y ofrecerle sus respetos.

Sesión del día 13.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Noviembre próximo pasado.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Rebajar una mensualidad á Don Juan Pagán Ruiz, Arrendatario de arbitrios municipales, que importa 545'52 pesetas.

Dar un socorro de 100 pesetas á la viuda del peón caminero Francisco Bustamante Fernández, aprobando los demás extremos del informe de la Comisión de Hacienda.

Designar para que represente á esta Corporación en la subasta de las rentas de Pescadería, plaza de Abastos, Lonja, puestos públicos y uso voluntario de romanas, al Concejil Sr. García Angosto; y

Previa declaración de urgencia, dar el nombre de Conde de Romanones al trozo del Plano de San Francisco, comprendido desde el Pasaje de Zabálburu á la casa del Sr. Codorniu.

Sesión del día 20.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos.

La individuación de los créditos por alquileres de las escuelas constitutivas de las nóminas pendientes de pago á la terminación del ejercicio, para que en adelante así figuren en las correspondientes de acreedores conveniente á la liquidación de presupuestos, y la aceptación de la transmisión de créditos, objeto de la instancia originaria de D. Luis Conegero y Doña Faustina Llor, á favor de D. Francisco Tornel Pérez.

Adjudicar definitivamente á Don Francisco Serrano Soler en 65.605 pesetas, por el año 1919, el arrendamiento de los derechos de la plaza de Abastos, arbitrio de los puestos y ambulantes, Lonja y uso voluntario de romanas.

Idem id. á D. Ginés Acosta Soler, en la cantidad de 14.125 pesetas el arrendamiento de los derechos de Pescadería en el próximo año 1919.

Hacer constar un voto de gracia para el Magisterio Murciano, por su ofrecimiento de costear la lápida

que han de rotular con el nombre de Conde de Romanones, la calle; y á propuesta del Sr. Alcalde que se denomine en vez de calle, Explanada ó Avenida; y

Otorgar un voto de confianza al Sr. Alcalde en el asunto de la exportación del cáñamo en Orihuela.

Sesión del día 27.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda en la instancia á nombre de la Comisión representativa de Accionistas del Teatro Romea, que reclaman pago de intereses de acciones.

Conceder un socorro de cien pesetas á la viuda del jardinero recientemente fallecido Ginés Pardo.

Realizar la expropiación total de la casa núm. 8, de la calle de San Pedro, de D.^a Elisa Viudes Guirao, autorizando ampliamente al Sr. Alcalde para tratar con la dueña ó sus representantes de la realización más fácil de la mejora.

Conceder permiso á D. José Clemares Sala, para construir una cañería por donde derivar las aguas pluviales del interior de su casa número 12, de la calle de Desamparados á la alcantarilla pública de la plaza de San Julián y Val de la Lluvia.

Confirmar la autorización concedida al Sr. Alcalde para establecer el alumbrado público en el pueblo de Aljucar, tan luego cesen las circunstancias extraordinarias que, con motivo de la Guerra mundial, ha impedido llevar á efecto la mejora.

Abonar á D. Mariano Valera Espín, dueño de las casas que ocupan las Escuelas de niñas y niños del Campillo, del Esparragal, los alquileres que se le adeudan consignando en el presupuesto cantidad bastante para su abono.

Consignar en el presupuesto cantidad bastante para abonar á Doña Josefa Martínez Juárez, Maestra de la escuela de niñas de Espinardo, lo que se le adeuda por alquileres.

Abonar á D. Antonio Martínez Casanova, los alquileres que se le adeudan por la casa que ocupa la Escuela Nacional de niños del Puente de Tocinos, consignando en el presupuesto cantidad bastante para su abono; y

Rescindir á D. Antonio López Sanz, los contratos de arrendamiento de los derechos de Pescadería, Plaza de Abastos, arbitrio de los puestos y ambulantes, Lonja y uso voluntario de romanas, con los efectos consiguientes, según la Instrucción.

Murcia 14 de Enero de 1919.—El Alcalde, Hernán García.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.

Sesión del día 17 de Enero de 1919.

Presentado el presente extracto de acuerdos tomado por Secretaría, fué aprobado, acordando el Ayuntamiento, se remita al señor Gobernador civil, conforme y á los efectos del art. 109 de la ley; certificador: A. Hernández.

Octava sección

Número 376.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE LORCA

Don Ramón de Páramo Jiménez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por la Secretaría del que

refrenda, se sigue autos de juicio ejecutivo á instancia del Procurador Don Antonio Pernias Delgado, en nombre y representación de Don Joaquín y Don Luis Casaiduero Marín Alfocea, contra Don Antonio Soler Flores, de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, en providencia de hoy, he acordado sacar á la venta en pública subasta y por término de veinte días las fincas siguientes:

Pesetas.

- 1.^a Una hacienda de tierra secano con casa-cortijo de reciente construcción, sin número, que se conoce por la del Colmenar, sita en la diputación de la Escucha, de este término, paraje llamado de la Galera, con árboles frutales de diferentes especies, palas y era de trillar mías; lindando por Levante Doña María de la O. Flores; Norte el lote comprado á Don Ginés Delgado; Poniente tierras de José María Ruiz y dicho lote, y Mediodía las de Doña María Vicenta Poyatos; su cabida once hectáreas, diez y siete áreas y noventa y ocho centiáreas, equivalentes á veinte fanegas del marco de ocho mil varas; valorada en la suma de cuatro mil pesetas. 4.000
- 2.^a Y una suerte de tierra secano montuoso que se conoce por la de Don Ginés Delgado, contigua á la hacienda anterior y radicante en la misma diputación de la Escucha, de este término y sitio de la Galera; lindando por Levante tierras de José Antonio García; Norte las de José Masegosa, Andrés y Antonio Sánchez; Poniente las de José Masegosa, y Mediodía la hacienda anteriormente descrita, su cabida cinco hectáreas, cincuenta y ocho áreas y noventa y nueve centiáreas, equivalentes á diez fanegas del marco de ocho mil varas; tasada en la cantidad de quinientas pesetas. 500

El remate tendrá lugar el día ocho del próximo mes de Marzo y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y que á falta de los títulos de propiedad de las expresadas fincas, se ha traído á los autos certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido, con la cual, los licitadores deberán conformarse sin exigir ningunos otros títulos.

Dado en Lorca á cuatro de Febrero de mil novecientos diez y nueve. —Ramón de Páramo.—Ante mí, Fulgencio Palomera.

Número 366.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Edicto.

Un tal Antonio Díaz, Carmen Orenes y Angela Díaz, ignorándose sus demás circunstancias, domiciliados últimamente en Murcia, comparecerán dentro del término de 10 días ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración como testigos en el sumario instruido por dicho Juzgado, con el núm. 81 del año 1918, por el delito de muerte de Juan Jiménez Nicolás.

Murcia 5 de Febrero de 1919.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 362.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión de 1.^o del actual, ha sido nombrado D. Aquilino Ruiz Martínez, Juez municipal suplente de Pacheco.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial á los efectos prevenidos en la regla 8.^a del artículo 5.^o de la ley de Justicia municipal.

Albacete 4 de Febrero de 1919.—El Secretario de gobierno accidental, Maximiliano Martín.

Anuncios.

À LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.